



DECRETO N°

(122)

"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL DECRETO MUNICIPAL N° 118 DE 2022 "POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DE UNAS VÍAS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ CON OCASIÓN DE LA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las facultades constitucionales conferidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que el artículo 24 de la Constitución Política expone que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política anuncia que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador."*

Que el numeral 2° contenido en el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos"*.

Que el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 señala: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los"*



DECRETO N°

(- - - 122)

habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.

Que el artículo 3° ibidem, dispone que en la jurisdicción territorial es el alcalde la correspondiente autoridad de tránsito.

Que el inciso 2°, parágrafo 3 del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 consagra que *"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”.*

Que por su parte el inciso 1° del artículo 7° ejusdem dispone que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. A tal punto que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben orientarse a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, en otras palabras, para garantizar el normal desplazamiento por las vías, dentro del marco de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el numeral 12 del artículo 76 ibidem, indica entre otros sitios o lugares donde está prohibido estacionarse o parquearse, aquellos donde las autoridades de tránsito lo señalen o determinen.

Que hace parte de las tradiciones y festividades navideñas en el municipio, los proyectos de alumbrado navideño, dentro del que se encuentra la iluminación del parque principal y organización de actividades tendientes a fortalecer el compartir familiar.

Que la Administración Municipal, tiene programado el encendido de la iluminación navideña en el parque principal, a partir del día miércoles, siete (7) de diciembre de 2022, hasta el día lunes nueve (9) de enero del 2023.

Que la instalación del alumbrado navideño se realizará desde el día 21 de noviembre de 2022, por lo cual se hace necesario disponer de los cierres viales indispensables para su realización.

Que se expidió el Decreto municipal N° 118 de 2022 *"Por el cual se ordena el cierre temporal de unas vías en el municipio de Sopó con ocasión de la iluminación navideña y se dictan otras disposiciones”* el cual en su artículo segundo estableció el cierre total de vías así:

Que para efectos de propiciar ambientes y espacios seguros para el compartir familiar y poder disfrutar el alumbrado navideño, se hace necesario el cierre temporal de la siguiente vía a partir del día miércoles, siete (7) de diciembre de 2022 y hasta el día lunes, nueve (9) de enero del 2023:

- La Calle segunda entre la Carrera tercera y la Carrera segunda.



DECRETO N°

--(--=122 --)

Que así mismo, se ordenó a partir del día miércoles (07) de diciembre de 2022, hasta el día lunes nueve (9) de enero de 2023 el cierre total de las vías que corresponden a:

- La Calle segunda entre la Carrera tercera y la Carrera segunda
- La Carrera segunda entre Calle tercera y la Calle Segunda

Que el artículo segundo del Decreto municipal N° 118 de 2022, dispuso:

"ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a partir del día miércoles (07) de diciembre de 2022, hasta el día lunes nueve (9) de enero de 2023 el cierre total de las vías que corresponden a:

- La Calle segunda entre la Carrera tercera y la Carrera segunda
- La Carrera segunda entre Calle tercera y la Calle Segunda



PARÁGRAFO PRIMERO. Se adopta el cierre de las vías en los siguientes horarios:

- A partir de las 8:00 a.m. del día miércoles siete (07) de diciembre de 2022, hasta las 9:00 a.m. del día lunes nueve (9) de enero de 2023".

Que se requiere modificar el Decreto N° 118 de 2022 "Por el cual se ordena el cierre temporal de unas vías en el municipio de Sopó con ocasión de la iluminación navideña y se dictan otras disposiciones" con el fin de cerrar unas vías el día 07 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR transitoriamente el Decreto Municipal N° 118 de 2022 "Por el cual se ordena el cierre temporal de unas vías en el municipio de Sopó con ocasión de la iluminación navideña y se dictan otras disposiciones"



DECRETO N°

122

"ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a partir del día miércoles (07) de diciembre de 2022, hasta el día lunes, nueve (9) de enero de 2023, el cierre total de las vías que corresponden a:

- La Calle segunda entre la Carrera tercera y la Carrera segunda
- La Carrera segunda entre Calle tercera y la Calle Segunda



PARÁGRAFO PRIMERO. Se adopta el cierre de las vías en los siguientes horarios:

- A partir de las 8:00 a.m. del día miércoles siete (07) de diciembre de 2022, hasta las 9:00 a.m. del día lunes nueve (09) de enero de 2023".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el día miércoles, 07 de diciembre de 2022, **ORDENAR** el cierre total de las vías en el horario de 7 a.m. a 10 p.m. que corresponden a:

- La Calle segunda entre la Carrera tercera y la Carrera segunda.
- La Carrera segunda entre Calle tercera y la Calle Segunda.
- La Calle tercera entre carrera Segunda y Carrera Tercera.
- La Carrera tercera entre calle Tercera y Calle Segunda.



DECRETO N°

122



ARTÍCULO TERCERO. EXHORTAR a la comunidad de Sopó, para que asistan al lanzamiento del alumbrado navideño el día miércoles 07 de diciembre de 2022, en el marco de las festividades Decembrinas.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones no modificadas por el presente Decreto quedarán incólumes.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los medios de comunicación del municipio.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR El presente Decreto en la página web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige de manera transitoria, esto es, durante la fecha y horario estipulado en el artículo segundo del mismo, y a partir de su sanción y su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el 28 NOV 2022

MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Revisó: Óscar Javier Peña Muñoz - Alala Juris Estudio Jurídico S.A.S. - Asesor jurídico del Despacho.
Revisó: Kevin Fabian Urrea Ríos - Secretario de Desarrollo Económico.
Revisó: Diego Marcelo Cubillos P - Secretario de Gobierno.
Proyectó: Andrés Felipe Rodríguez - Contratista Secretaría de Desarrollo Económico.

